



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Recomendaciones para la elaboración de informes médico-legales por solicitud de prisión domiciliaria de personas privadas de libertad

Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Cátedra de Enfermedades Infecciosas

Facultad de Medicina-Universidad de la República

Grupo redactor: Dr. Fidel Lagos (coordinador), Prof. Agda. Dra. Susana Cabrera, Dra. Analía Alves, Dra. Natalia Bazán, Dr. Mateo Bueno, Prof. Adj. Dra. Sylvia Gamero, Dra. Nathalia Lois, Prof. Agda. Dra. Fernanda Lozano, Dra. Malbina Revetria, Prof. Agdo. Dr. Rafael Roó, Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada.

1 Introducción

La declaración de emergencia nacional en el contexto de la pandemia por el virus SARS CoV-2 (causante de la enfermedad COVID-19) y su posible impacto en las personas privadas de libertad (PPL) motivó la presentación masiva de solicitudes de prisión domiciliaria.

Como consecuencia de ello, algunos médicos forenses solicitaron al Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, la elaboración de una guía que permitiera disminuir el margen de discrecionalidad en este tipo de dictamen pericial.

El documento que se presenta es el consenso al que arribó el equipo docente del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa consulta con la Cátedra de Enfermedades Infecciosas de la Facultad de Medicina.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

2 Objetivos

Elaborar una guía mínima de aplicación práctica para la elaboración de los informes médico-legales relativos a solicitudes del beneficio de la prisión domiciliaria, provenientes tanto del Poder Judicial como de las defensas letradas de las PPL.

3 Marco de referencia

Se tomaron como referencia los siguientes documentos:

a) Guía de Principios Éticos de la Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Rev Méd Urug 2018; 34(2):43-46.

b) Ministerio de Salud Pública. Recomendaciones de buenas prácticas sanitarias para el reintegro de la actividad laboral en organismos públicos. Contexto pandemia COVID-19. Accesible en: https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/noticias/MSP_REINTEGRO_ACTIVIDAD_LABORAL_ORGANISMOS_PUBLICOS.pdf

c) Recomendaciones conjuntas para el manejo clínico de la infección por SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19. Versión 13 de marzo de 2020. Rev Méd Urug 2020; 36(2):198-211.

d) Recomendaciones del Grupo intersociedades científicas e intercátedras de Uruguay. Versión 24 de marzo de 2020. Rev Méd Urug 2020; 36(2):212-218.

e) Ministerio de Sanidad de España. Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias. Información Científica-Técnica. Enfermedad por coronavirus, COVID-19. Actualización; 26 de marzo 2020.

f) Ministry of Justice. HM Prison & Probation Service. UK. Use of Compassionate ROTL. 24th April 2020.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

g) Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario. Informe Especial al Parlamento sobre el sistema carcelario ante el COVID-19 (coronavirus) y recomendaciones para los organismos y operadores del sistema de Justicia y Administración de la ejecución penal (Instituto Nacional de Rehabilitación). Accesible en:

<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Especial%20abril%202020%20Carceles%20ante%20el%20covid%2019.pdf>

4 Criterios generales

4.1 Estas pautas constituyen una orientación general que no sustituye la valoración *ad hoc* que realiza el médico.

4.2 Los principios generales para los informes médico-legales relativos a las solicitudes del beneficio de la prisión domiciliaria para PPL en el contexto de pandemia COVID-19 son los mismos que deberían aplicarse fuera de la actual emergencia. Por un lado, toman en cuenta la obligación de protección de los derechos humanos (en particular: vida, dignidad y salud) de una población especialmente vulnerable. Por otra parte, necesariamente deben remitirse a las normas procesales que rigen este beneficio. El Código del Proceso Penal 2017 (Ley Nº 19.293) estipula:

“Artículo 228 (Elementos de especial relevancia).

228.1 Para decidir acerca de la imposición o en su caso la sustitución o la cesación de la prisión preventiva, el juez le asignará especial relevancia a los siguientes elementos de juicio:

a) necesidad de atender circunstancias familiares o especiales del imputado que hicieran evidentemente perjudicial su internación inmediata en prisión;

b) imputadas en estado de gravidez a partir del quinto mes de embarazo o madres que estén amamantando durante el primer año de lactancia;



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

c) imputados afectados por una enfermedad que acarree grave riesgo para su vida o salud, extremo que deberá ser acreditado por el informe pericial correspondiente;

d) imputados mayores de setenta años cuando ello no involucre riesgos considerando las circunstancias del delito cometido.

228.2 El juez ordenará la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial adecuado cuando se acredite por informe pericial que sufre una grave alteración de sus facultades mentales que acarree grave riesgo para su vida o salud”.

4.3 La valoración médico-legal de la situación de la PPL que solicita cumplir prisión domiciliaria debe ser integral y contemplar las dimensiones biológica, psíquica y social. La dimensión jurídica, como la naturaleza del delito y el avance en el cumplimiento de la pena, no integra la valoración médico-legal.

4.4 La función del perito médico en estos casos no debe confundirse con la práctica de la medicina penitenciaria, funciones que resultan éticamente incompatibles. Ello no obsta que, en todos los casos, el informe debe explicitar que se debe asegurar a la PPL una adecuada accesibilidad a todos los controles y tratamientos (higiénicos, dietéticos, medicamentosos, quirúrgicos o del tipo que sea) que tenga indicados.

Lo anterior aplica tanto para los casos en los que la pena de privación de libertad se cumpla en un establecimiento penitenciario o en domicilio.

4.5 La privación de la libertad en sí misma no es una situación saludable para las personas, por lo que este hecho no puede ser el único criterio que fundamente la prisión domiciliaria desde el punto de vista médico.

4.6 Los informes relativos a solicitudes del beneficio de la prisión domiciliaria requieren una valoración individual basada en la *lex artis* médico-legal. Por esto, no dependen de las políticas criminales o penitenciarias coyunturales del Estado.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

En este sentido, la eventual adopción de políticas de descongestiónamiento u otras, basadas en la pandemia, se debería, ejecutar por decisión de las autoridades competentes, no a partir de una mayor flexibilidad de los informes periciales. Lo mismo aplica en caso de adoptarse políticas de endurecimiento punitivo.

5 Criterios específicos en contexto de pandemia COVID-19

5.1 En lo que respecta específicamente a COVID-19, los informes deben tomar en cuenta dos posibles escenarios en el establecimiento carcelario, según haya o no circulación demostrada de SARS CoV-2.

5.2 Si en el establecimiento carcelario no hay circulación demostrada de SARS CoV-2, el motivo de prisión domiciliaria no puede tener su fundamento en el riesgo personal de adquirir COVID-19. Por el contrario, la medida supondría trasladar a la PPL desde un ámbito relativamente cerrado sin circulación viral para insertarla en el ámbito comunitario donde sí la hay.

Ello no obsta que existan otras razones para conceder el beneficio:

a) de causa médica (por deterioro o riesgo del estado de salud de la PPL o dificultad de acceso a la asistencia requerida en el establecimiento), que se deben informar según los criterios generales.

b) de causa no médica (por políticas de descongestiónamiento carcelario u otras), que no son de resorte pericial.

5.3 Si en el establecimiento carcelario hay circulación demostrada de SARS CoV-2, se deberá determinar el riesgo para la PPL, a saber: sin riesgo aumentado de complicaciones, gravedad o letalidad por COVID-19 o con factores de riesgo de complicaciones, gravedad o letalidad por COVID-19.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Se recomienda tomar en cuenta los siguientes factores de riesgo de mala evolución de COVID-19, por complicaciones o letalidad (la presencia de más de uno de estos factores potencia el riesgo):

- a) Mayores de 60 años.
- b) Obesidad (con índice de masa corporal mayor a 35).
- c) Enfermedades cardiovasculares (incluye hipertensión arterial con indicación de tratamiento medicamentoso).
- d) Diabetes con indicación de tratamiento medicamentoso.
- e) Enfermedades pulmonares crónicas (incluye EPOC, asma moderada o severa, fibrosis quística).
- f) Enfermedad oncológica activa.
- g) Inmunodepresión (incluye enfermedad renal crónica, pacientes trasplantados).
- h) Embarazo.

Si la PPL no tiene factores de riesgo de gravedad o letalidad por COVID-19, no tiene indicación de prisión domiciliaria por esta causa. En estos casos, se le debe asegurar el aislamiento de los casos detectados y los test de detección de la infección.

Si la PPL tiene alguno de los factores de riesgo de gravedad o letalidad por COVID-19, debe permanecer aislado para evitar el contagio. Esto requiere separación de la PPL con COVID-19 confirmada o sospechosa por lo que debe considerarse la prisión domiciliaria.

Las PPL con COVID-19 (SARS CoV-2 positivo) o con sospecha clínica, sin factores de riesgo, asintomáticos o con síntomas leves que no requieran internación, tampoco



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

tienen indicación de prisión domiciliaria por esta causa, aunque sí de aislamiento, de los controles médicos que correspondan y los tratamientos sintomáticos, si los requiriera.

Las PPL con COVID-19 con enfermedad moderada o grave tampoco tienen indicación de prisión domiciliaria sino de internación en el nivel asistencial correspondiente.

20 de mayo de 2020